



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 73319-31-03-002-2009-00110-01

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

1.- Comoquiera que la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Colombia adujo no tener un «*docente o profesional experto en el área de plantación de plátanos*», se ordena oficiar a la Federación Nacional de Productores de Plátanos de Colombia (Fedepalacol), a fin de que designe un ingeniero agrónomo, o un experto en plantación de plátanos, quien, en un plazo de 15 días, deberá rendir el informe decretado en la sentencia CSJ SC3632-2021 y conforme a las exigencias del artículo 226 ibídem. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito y remítase copia del referido proveído para los fines legales a que haya lugar.

2.- Aunque en el escrito remitido a esta Corporación el 10 de noviembre de 2021, Ricardo Arizmendy Rincón invoca el derecho de petición previsto en el artículo 23 superior, lo que con ello procura es obtener copia digitalizada de diversas piezas procesales que dice necesitar con fines académicos, requerimiento al cual se accede por ser viable.

Por secretaría, procédase como lo dispone el artículo 114 del Código General del Proceso, para lo cual se tendrá en cuenta el canal digital señalado por el interesado.

3.- No se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte accionante, con la que pretende que se le comunique «al correo electrónico gabrieljuridico60@hotmail.com, las providencias que se dicten en el proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020».

Lo anterior, porque tal requerimiento no tiene respaldo en la normatividad a que alude el interesado y tampoco en el Código General del Proceso. Con todo, se le advierte que, por regla general, las providencias se deben notificar en estado electrónico, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, y que, por tanto, es a través de ese canal que puede conocerlas.

Notifíquese y cúmplase,

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 57DA1BF2472238033C902BE29321A7EC01A9F49C30AB32D7E788CD7B4CF96EE2

Documento generado en 2021-11-25